



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UN CENTRO LIBERTAD, IGUALDAD, BIENESTAR, REDES, EMANCIPACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, C. GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA, LA QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ DENOMINADA "LA SECRETARÍA"; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. GERARDO GUZMÁN GONZÁLEZ, Y EL SÍNDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO EL C. DIEGO ARMANDO ALANÍS ÁLVAREZ, QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SERÁN DENOMINADOS "EL MUNICIPIO"; ASIMISMO CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO SE LES RECONOCERÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN CELEBRAR ESTE INSTRUMENTO, LO ANTERIOR AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que emanen del Congreso de la Unión y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, tendrán primacía sobre las leyes ordinarias. En relación con lo anterior, México es parte de diversos tratados en materia de género, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- II. De manera correlativa, la Constitución Federal en su artículo 4º y la Estatal en su numeral 5º preceptúan que todas las personas son iguales ante la Ley. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, añade que el Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política.
- III. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en su artículo 37, atribuye a la Secretaría de las Mujeres, la elaboración y conducción de las políticas de igualdad sustantiva, equidad y protección



integral que garanticen el acceso a las mujeres a una vida libre de violencias, a través de la implementación de los modelos funcionales de prevención primaria, secundaria y terciaria.

- IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León, a **"LA SECRETARÍA"** le compete presidir el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y, por tanto, formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales, coordinando y dando seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como celebrando los convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
- V. Que el 28 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del **Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres para el ejercicio 2025** (en adelante **"PAIBIM"**), por el cual se establecen en su Anexo 1, las consideraciones para el diseño e implementación de la Estrategia de Atención Integral (EAI), con el objetivo de fortalecer a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF) con el trabajo coordinado entre los tres órdenes de gobierno, para brindar servicios de atención integral a las mujeres que contribuyan a la promoción y al ejercicio pleno de sus derechos, su autonomía económica, la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, el apoyo a la consolidación de redes comunitarias y el cambio cultural, con el fin de contribuir al logro de la Igualdad Sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias. Este programa sustituye al Programa de Apoyo a las Instancias de las Entidades Federativas (PAIMEF).
- VI. Que el 18 de marzo de 2025, el Gobierno del Estado de Nuevo León firmó un Convenio de Colaboración con la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal, a través del cual se accede a recursos federales del **"PAIBIM"** para el ejercicio fiscal 2025 y, en especial, para la operación de 17 **Centros Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación para las Mujeres**, (en adelante **"CENTRO LIBRE"**), los cuales sustituyen a las Unidades Locales de Atención denominado Unidades PAIMEF (financiadas anteriormente con el ahora



desaparecido Programa de Apoyo a las instancias de las Mujeres de las Entidades Federativas). En los "**CENTRO LIBRE**" se brindarán los siguientes servicios: a) Creación de redes comunitarias y fomento al liderazgo de las mujeres, b) Promoción de los Derechos de las Mujeres, la Autonomía y Empoderamiento de las mujeres, c) Cambio cultural y prevención de las violencias, d) Asesoría psicoemocional y promoción de la salud de las mujeres y e) Asesoría jurídica y atención de las violencias.

- VII. Que se ha propuesto instalar en el **municipio de Linares, Nuevo León**, un "**CENTRO LIBRE**" que permita ampliar la capacidad de respuesta a las mujeres de ese territorio, brindando los servicios que se señalan en el punto que antecede.
- VIII. Que los artículos 25 y 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señalan que el Estado y los Municipios se coordinarán para la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y que, corresponde a los Municipios expedir Reglamentos Municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la Administración Pública Municipal para garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su ámbito territorial e instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.
- IX. Que de acuerdo con los artículos 92, fracción VIII, y 110 BIS VI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los ayuntamientos deben contar con un área de Promoción y Protección de la Mujer, la que tiene como atribuciones, entre otras, promover y fomentar las condiciones que posibiliten el desarrollo integral de las mujeres fomentando la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, de la toma de decisiones y del ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social, entre otras, sujetándose para ello a los ordenamientos jurídicos internacionales, federales o estatales aplicables en la materia.



- X. Que el municipio de **Linares, Nuevo León**, dentro de su Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, contiene como uno de sus objetivos la creación de programas y estrategias que permitan la inclusión social, para que ciudadanía y gobierno realicen un trabajo en conjunto, y de manera sustancial disminuir los índices de violencia y delincuencia y como línea de acción está el crear un programa de apoyo directo a las mujeres que sufren violencia por razón de género y/o violencia familiar, brindando las herramientas necesarias para desarrollar sus capacidades.
- XI. Que, derivado del interés entre "**LA SECRETARÍA**" y "**EL MUNICIPIO**" para emprender acciones dirigidas a erradicar las violencias contra las mujeres, se llegó a la determinación de suscribir el presente convenio, el cual fue autorizado por el cabildo de "**EL MUNICIPIO**", mediante la 37 sesión ordinaria, en acuerdo número 209, de fecha 09 de octubre del año 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal, el cual una vez asentados los antecedentes generales proceden "**LAS PARTES**" a emitir las siguientes:

DECLARACIONES.

I.- Declara "**LA SECRETARÍA**" a través de su representante lo siguiente:

- I.1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo, integrante del Gabinete de Igualdad para Todas las Personas, de acuerdo con lo establecido en la fracción IV, apartado C, del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- I.2.- Que conforme a lo señalado en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, es la dependencia encargada de formular, coordinar e instrumentar la política del Estado, planes y programas que garanticen el goce, promoción y difusión de los derechos de las mujeres, así como de prevenir y atender las violencias de género en el Estado.



- I.3.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León, le compete presidir el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y, por tanto, formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- I.4.- Que la **C. Graciela Guadalupe Buchanan Ortega** como titular de la Secretaría de las Mujeres, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, apartado C, fracción IV y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 10 y 11, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres y 32 fracción XI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León, acreditando la personalidad con la que comparece con el nombramiento **247-A/2022**, expedido en fecha 07-siete de junio de 2022-dos mil veintidós por el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado Nuevo León, así como por el Dr. Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno.
- I.5.- Que cuenta con la capacidad técnica y humana para la ejecución del objeto del presente convenio.
- I.6.- Que señala como domicilio, para efecto del presente instrumento en Av. Eugenio Garza Sada Sur 2145, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700.

II.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de su representante lo siguiente:

- II.1.- Que el Municipio de Linares, Nuevo León, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Nuevo León, siendo una persona jurídica colectiva de carácter público, administrada por un Republicano Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes, investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio, autonomía para su administración y la facultad para celebrar el presente acto jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafo tercero, 51, 165 párrafo primero y



segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 6, 15, 35 Letra B fracción III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y, 02 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Linares, Nuevo León.

- II.2.- Que como parte de sus atribuciones para satisfacer los intereses comunes, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio, autonomía para su administración y celebrar todos los actos, convenios necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como también el coordinarse con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, del Estado y del Municipio, para proponer medidas de prevención del delito, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres; protocolos, mecanismos, programas y estrategias en el municipio para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, sujetándose para ello a los ordenamientos jurídicos internacionales, federales o estatales aplicables en la materia; en términos de los artículos 33, fracción I, inciso b) y IX del artículo 110 BIS VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- II.3.- Que el **C. Gerardo Guzmán González**, en su carácter de Presidente Municipal, tiene las facultades necesarias para celebrar el presente acto jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 35 Letra B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal, justificando la personalidad con la que comparece con la constancia de mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral de Linares, Nuevo León, en fecha 06 de junio del año 2024.
- II.4.- Que en los actos que requieran el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, será necesaria la intervención del Síndico Segundo conjuntamente con el Presidente Municipal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 fracción III, 34 fracción I y 37 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, acreditando tal carácter el **C. Diego Armando Alanís**



Álvarez, con la constancia de mayoría expedida de fecha 06 de junio del año 2024.

- II.5.- Que cuenta con la capacidad técnica y humana para la ejecución del objeto del presente convenio.
- II.6.- Que señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones en la oficialía de partes común que se encuentra ubicada en la calle Benito Juárez número 108 Poniente (Torre Administrativa, tercer piso), zona centro de Linares, Nuevo León.

III.- Declaran "LAS PARTES":

- III.1. Que, de conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la capacidad legal de sus representantes, y conocen el alcance y contenido del presente convenio.
- III.2. Que es su voluntad instrumentar acciones de forma respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente instrumento jurídico, de acuerdo con sus posibilidades materiales, humanas y financieras;
- III.3. Que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades, y
- III.4. Que es su voluntad, cumplir con los propósitos enunciados en el presente instrumento, sujetando sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto formalizar las bases, mecanismos, compromisos y marco general de colaboración que llevarán a cabo "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA" para la implementación de estrategias que fortalezcan la política pública Estatal y Municipal en materia de erradicación de las



violencias contra las mujeres, a través de la creación, operación y fortalecimiento de un **"CENTRO LIBRE"**.

SEGUNDA. - ESQUEMA DE COLABORACIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio establece los términos de su relación y compromisos recíprocos, y que el mismo ampara cualquier acción y/o proyecto conjunto que lleven a cabo. Lo anterior, en el entendido de que la colaboración entre **"LAS PARTES"** se entiende a título gratuito, y estará en todos los casos, sujeta a las posibilidades de intercambio entre los firmantes, al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, y se sustenta en todo momento en el presente convenio.

TERCERA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:

A) "LA SECRETARÍA" en el marco del presente convenio y de conformidad con su disponibilidad presupuestal, afectación de recursos y normatividad aplicable, incluida la del **"PAIBIM"**, se compromete a lo siguiente:

- I. Coordinarse con **"EL MUNICIPIO"** para la operación y funcionamiento de un **"CENTRO LIBRE"** que estará ubicado en Calle Juárez, #108, colonia Centro, C.P. 67700, municipio Linares, N.L.
- II. Dirigir y regular la operación de las actividades del **"CENTRO LIBRE"**, compartiendo e intercambiando la información pertinente mediante medios oficiales con **"EL MUNICIPIO"**, en el acompañamiento del proceso y seguimiento de los casos a través de la persona designada como enlace, con las restricciones y limitantes correspondientes a la protección de datos personales y la confidencialidad de los servicios en términos de las leyes respectivas y conforme a la normativa.
- III. Definir los perfiles de los profesionistas a cargo de los servicios del **"CENTRO LIBRE"**, autorizando su continuidad o cese en las actividades asignadas conforme al plan de trabajo correspondiente, mismo que estará sujeta a evaluación de desempeño y cumplimiento del dicho plan.
- IV. Establecer los montos y cubrir los honorarios profesionales del recurso humano integrante de los equipos multidisciplinarios que darán atención en el **"CENTRO LIBRE"**, durante el tiempo de vigencia del convenio



- señalado en el antecedente V de este Convenio, con excepción de lo previsto en el inciso B fracción VII de esta cláusula.
- V. Proporcionar computadoras, impresora y línea telefónica para las personas profesionistas asignadas al "**CENTRO LIBRE**".
 - VI. Compartir con "**EL MUNICIPIO**" el programa de trabajo del "**CENTRO LIBRE**", así como las estrategias de difusión y promotoría de los servicios.
 - VII. Vigilar y supervisar que el espacio físico asignado al "**CENTRO LIBRE**", cuente con los requerimientos necesarios, especialmente que se cuente con espacios privados para el desarrollo de las actividades y/o servicios proporcionados por los 5-cinco profesionistas designados, tales como la atención psicológica, jurídica, trabajo social, promotoría y coordinación, así como un espacio amplio con capacidad para albergar a un mínimo de 20 personas para el desarrollo de las capacitaciones que serán otorgadas por los profesionistas.
 - VIII. Colaborar con "**EL MUNICIPIO**" en el seguimiento de las gestiones sociales y análisis de casos.

B) "EL MUNICIPIO" en el marco del presente convenio de conformidad con la disponibilidad presupuestal, afectación de recursos y normatividad aplicable, se compromete a lo siguiente:

- I. Facilitar y permitir la instalación del "**CENTRO LIBRE**", ubicado en calle Benito Juárez número 108 Poniente (Torre Administrativa, tercer piso), zona centro de Linares, Nuevo León, el cual se encargará de la promoción del desarrollo integral y de las políticas de atención a mujeres víctimas de violencia conforme a la normatividad aplicable, permitiendo colocar en éste, la imagen institucional o de identidad del "**PAIBIM**" establecida en sus lineamientos.
- II. Promover de manera física, a través de los medios de comunicación y/o redes sociales a las cuales tengan acceso, los servicios que se brindan en el "**CENTRO LIBRE**" y los programas y servicios que se brindan en "**LA SECRETARÍA**".
- III. Coordinarse con "**LA SECRETARÍA**" para la operación y funcionamiento del "**CENTRO LIBRE**" ubicado en el Municipio.



- IV. Colaborar con **"LA SECRETARÍA"** en el acompañamiento del proceso, seguimiento de los casos e intercambio de información.
- V. Proporcionar y facilitar a **"LA SECRETARÍA"**, el uso de espacios físicos dignos para la instalación y operación del **"CENTRO LIBRE"**; esto es, para 5 profesionistas multidisciplinarios (psicología, jurídico, trabajo social, promotoría y coordinación); así como el mobiliario correspondiente (escritorios, sillas, archiveros), garantizando con ellos la confidencialidad en la atención; igualmente un espacio para brindar capacitaciones o talleres, con capacidad para un mínimo de 20 personas.
- VI. Asumir el mantenimiento, limpieza, seguridad y vigilancia del **"CENTRO LIBRE"**, así como del pago de los servicios respectivos (agua, luz e internet).
- VII. Contribuir a la permanencia de los servicios en el **"CENTRO LIBRE"** financiado con recurso federal, mediante la contratación y pago de los honorarios profesionales de las cinco personas profesionistas asignadas a ese centro, por los meses de **enero a marzo** de cada año; en la inteligencia de que los meses restantes tales honorarios serán cubiertos por **"LA SECRETARÍA"** mediante el recurso federal, en los términos del inciso A fracción IV de esta cláusula.
- VIII. Compartir e intercambiar información con **"LA SECRETARÍA"**, mediante medios oficiales, sobre el proceso y seguimiento de los casos, con las restricciones y limitantes correspondientes a la protección de datos personales y la confidencialidad de los servicios en términos de las leyes respectivas.
- IX. Auxiliar a **"LA SECRETARÍA"** en el seguimiento y supervisión del cumplimiento al programa de trabajo del **"CENTRO LIBRE"**, así como de las estrategias de difusión y promotoría de los servicios.
- X. Conceder las condiciones necesarias para que el servicio de atención del **"CENTRO LIBRE"** pueda brindarse en los días y horarios establecidos por **"LA SECRETARÍA"**, sin intervenir en su operación directa.

CUARTA. - DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES: **"LAS PARTES"** se comprometen a coordinarse para facilitar las gestiones que se deriven del objeto del presente



Convenio, así como desarrollar Anexos de Ejecución Específicos que resulten aplicables, en los cuales se detallarán los manuales de operación, procedimientos, estrategias, compromisos y calendario, designando para tales efectos a los siguientes Enlaces:

"LA SECRETARÍA"	"EL MUNICIPIO"
<p>Mtro. Omar Méndez Castillo Subsecretario de Atención Integral y Corresponsabilidad Social omar.mendez@nuevoleon.gob.mx Teléfono 8113871989</p>	<p>Lic. María Alejandra Garza Pérez Coordinadora de la instancia Municipal de Linares, Nuevo León. ale_garzap@outlook.com 821-102-37-29</p>

De igual forma, convienen en que los enlaces serán directamente los que designen a terceras personas, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente convenio, previa comunicación de "LAS PARTES".

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio será a partir de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 30 de abril de 2026-dos mil veintiséis.

SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" de mutuo acuerdo o a solicitud de una de ellas, podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, siempre y cuando la parte que así lo solicite lo manifieste por escrito a la otra, con al menos sesenta días naturales de anticipación.

En caso de que existan actividades en desarrollo, deberán de tomarse las previsiones necesarias para darles continuidad hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario y por escrito de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. El tratamiento de los datos personales se encuentra sujeto a lo establecido por los artículos 3 fracción XXXI, 132 y 134 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como lo dispuesto en los artículos 170 y 173 de la Ley de Protección de Datos Personales en



Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y aquellos que resulten aplicables que se encuentren vigentes, entendiéndose como tratamiento cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, por lo que queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** guardarán la confidencialidad de los datos sensibles y de carácter confidencial materia de este instrumento; y conocen que en caso de incumplimiento de las obligaciones precisadas en las Leyes antes referidas, pueden ser sujetos a las sanciones y procedimientos administrativos independientes de las de orden civil, penal, o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES. El presente convenio no crea relación laboral, así como ningún tipo de sociedad o asociación, por lo que cada parte es responsable de las acciones realizadas.

Por tanto, **"LAS PARTES"** acuerdan que el personal de cada una de ellas que intervenga o sea designado para la realización de cualquier acción con motivo del presente acuerdo, independientemente del tipo de contrato o relación laboral que lo vincule a cualquiera de **"LAS PARTES"**, estará vinculada única y exclusivamente por aquella con quien haya suscrito el instrumento jurídico respectivo que dé origen a la relación; por lo que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario, quedando liberada aquella que no haya suscrito el instrumento respectivo, de cualquier responsabilidad relativa a demanda, reclamación o requerimiento que resulte por despidos, rescisiones de contrato, accidentes, enfermedades y cualquier otra que pudiera sufrir como consecuencia de ellos y/o que resulte de la aplicación de las leyes de la materia.

Asimismo, si para el cumplimiento del objeto del presente convenio, interviene personal que presta sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza.



NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" convienen en que ninguna de ellas será responsable por circunstancias derivadas de casos fortuitos o de fuerza mayor, a consecuencia de los cuales se imposibilite total o parcialmente el cumplimiento o ejecución del objeto y obligaciones en el presente instrumento que les pudieran corresponder, respecto de lo pactado, **"LAS PARTES"** podrán acordar la resolución de lo pactado, sin responsabilidad para alguna de ellas.

Se entiende por caso fortuito o causas de fuerza mayor, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previendo no pudiera evitarse. También acuerdan que las obligaciones y derechos establecidos en este convenio, podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que hubieren dado motivo de la suspensión.

Si cualquiera de **"LAS PARTES"** estuviera incapacitado por caso fortuito o fuerza mayor, para cumplir total o parcialmente con las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito de tal circunstancia tan pronto como sea posible después de lo ocurrido, y proporcionará todos los detalles del mismo. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de cualquiera de **"LAS PARTES"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, debiendo constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre que las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto de este instrumento jurídico, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de un convenio modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA. - TRANSPARENCIA. **"LAS PARTES"** reconocen las obligaciones que les imponen los artículos 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los



Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como cualquier otro ordenamiento que se derive de las obligaciones en la materia, por lo que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Nuevo León, o su homólogo, publicará y actualizará las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema Estatal de Transparencia, en las cuales los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público los datos contenidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio en favor de "**LAS PARTES**", no podrán bajo ningún motivo subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas del presente instrumento se utilizan exclusivamente para conveniencia de "**LAS PARTES**" y no tienen ningún significado legal o contractual, y tienen por objeto facilitar la referencia a cada una de ellas, por lo tanto, su identificación y lectura no limitan ni afectan la interpretación para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance de las estipulaciones contenidas en su clausulado.

DÉCIMA CUARTA. - INEXISTENCIA DE VICIOS DE VOLUNTAD. "**LAS PARTES**" reconocen que no existe error, dolo, mala fe, lesión, intimidación, violencia, ni algún otro vicio de la voluntad que pudiera afectar la validez del presente instrumento. Acuerdan que este convenio contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efectos; las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. - SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA. "**LAS PARTES**" acuerdan que el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este Convenio, se harán de conformidad con su suficiencia presupuestal, materiales y humanas, a la normatividad aplicable y a la disponibilidad de personal con que cuenten.

DÉCIMA SEXTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. "**LAS PARTES**" manifiestan que la firma de este instrumento legal y los compromisos contraídos son producto de la



buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en el supuesto de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, privilegiando el empleo de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue este instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, quedando en poder de cada una de las "LAS PARTES" un ejemplar original, en la Ciudad de Linares, Nuevo León a los 29 días del mes de octubre del año 2025-dos mil veinticinco.

**"LA SECRETARÍA"
SECRETARIA DE LAS MUJERES**


**C. GRACIELA GUADALUPE
BUCHANAN ORTEGA**

**"EL MUNICIPIO"
PRESIDENTE MUNICIPAL**


C. GERARDO GUZMÁN GONZÁLEZ

**"EL MUNICIPIO"
SÍNDICO SEGUNDO
DEL R. AYUNTAMIENTO**


C. DIEGO ARMANDO ALANÍS ÁLVAREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL "CENTRO LIBRE" CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES EN FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025-DOS MIL VENTICINCO.